

t
Sentencia

Se declara la sent.^a dada por D.ⁿ Eugenio Ant.^o Jurgintu en 14 de Marzo de 1765. y haciendo N.^a se condena à D.^a Ana de Muxua, D.^a R.^a y Colegio de la Compr.^a de Tho. de la V.^a de Vergara como acreedores de D.^a Thexera, y D.^a Dorothea de Muxua a que paguen al mayorazgo fundado por D.ⁿ Marn de Muxua 19473 r.^d, que Estian de el Capital de la accion de lo p.^oos vinculados en las Alcabalas de Cadiz en 19 de Ago.^{to} de 671. en que murio dho D.ⁿ Marn, y de 3298 pesos, y 6 r.^d de plata antigua con que por razon de los aumentos echos a dho Capital por D.ⁿ Marn de Muxua menor en los años de 682 y 89. como si fuera Caudal Existente, no siendo se hizo pago al Expirado mayorazgo en la partida 34 y primera de la data de el Inventario, y division de Vienes echa por muerte del Expirado D.ⁿ Marn menor en el a.^o de 1717. y à que paguen al mayorazgo de Jauregui los 4020 D.^{rs} de plata de el Teso vendido para pagar a la R.^a hacienda, y a que paguen à D.ⁿ Joachin Iph. El resto desde dho 4020 D.^{rs} de plata hasta los 16152 pesos y 3 r.^d que satisfizo à S.^a M.^a y los 11068 r.^d, que por la cuenta de El ag.^{to} resultan gastados en las dilisencias, con que se rebasen de esta Cantidad 5609 pesos y 6 r.^d y medio mitad de los 11018 pesos y 13 r.^d Leditos à S.^a M.^a en el credito contra el Conculado, y los 6088 r.^d Leditos por las Expiradas D.^a Thexera, D.^a Ana, y D.^a Dorothea al citado D.ⁿ Joachin en la r.^a de 24 de Dez de 1743. y se declara que si echas dhas rebasas 2 la de el demas Caudal que como Existente se incluis en la existencia de el expirado D.ⁿ Marn menor de el Capital, y creditos de las Alcabalas de Cadiz excedieren los 180 D.^{rs} computados à D.ⁿ Fran.^{co} Iph de Muxua por lo que con el avia gastado dho D.ⁿ Marn en D.^o, y los 2397 r.^d de la adjudicaz.ⁿ graziosa junto con los gastos de el funeral y entierro de dho D.ⁿ Marn menor de el 3.^o 5.^o y lex.^{ma} de dho D.ⁿ Fran.^{co}, se rebase lo que exceda de lo q.^e aian de satisfacer

la citada D^a Ana y Pe^r R^o y Colegio, y se abuelte a estos de los
creditos pedidos de el Tenio y Creditos y mandandax ala Apraxada
D^a Ana 300 D^{rs} por raxon de alimentos y litis expensas y no se
haze condena D^{ra} de Costas

Pronunciare en 23 de Agosto del 1635